RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-395-SOT-160, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, se recibió escrito a través de la cual una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que en la Carretera Federal México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 42+160 de la Ciclopista, cerca del Fraccionamiento Tlalpuente, Delegación Tlalpan se observa *"(...) la delimitación con malla ciclónica de un área verde muy extensa...predio en el cual además de comenzar delimitaciones territoriales, se están construyendo casas improvisadas tipo campaña y al parecer algunas ya más en forma* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1639-2010 de fecha treinta de marzo de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presunta contravención en materia de uso de suelo y construcciones que se llevan a cabo en el predio ubicado en la Carretera Federal México- Cuernavaca a la altura del kilómetro 42+160 de la Ciclopista, cerca del Fraccionamiento Tlalpuente, Delegación Tlalpan; radicándose al interior de esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2010-395-SOT-160; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 09 de abril de 2010 mediante correo electrónico. ----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-1370-2010, PAOT-05-300/300-4015-2010 y PAOT-05-300/300-1786-2012 de fecha treinta de marzo, veintinueve de julio de dos mil diez y diez de abril de dos mil doce, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si ha iniciado procedimiento administrativo por el incumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, caso contrario, realice las acciones correspondientes para verificar que en el terreno de referencia se cumpla con lo establecido con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, así como las medidas y sanciones correspondientes. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1371-2012 de fecha treinta de marzo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informar si ha iniciado

procedimiento administrativo por el incumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, caso contrario, realice las acciones correspondientes para verificar que en el terreno de referencia se cumpla con lo establecido con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, así como las medidas y sanciones correspondientes. -

En virtud de lo anterior, mediante oficio DT/DGJG/DG/03042/2010 de fecha tres de mayo de dos mil diez, recibido ante esta Entidad el primero de junio de dos mil diez, la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Tlalpan, informó: ----------

> "(...) *que personal adscrito a esta Dirección General a mi cargo, llevó a cabo la visita de campo en kilómetro de la ciclovía marcado como Km. 42 + 200 en donde se detectó: un predio de aproximadamente 0.4 ha delimitado con malla ciclónica, con construcciones a las que se les iniciarán el procedimiento Jurídico Administrativo que corresponda, cabe hacer mención que dicho predio se ubica en el lado oriente de la ciclovía, sin detectar lotificaciones y/o casas improvisadas tipo campaña* (...)" ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/300-1639-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizo dos reconocimientos de los hechos, levantando las actas circunstanciadas correspondientes en las que se asentó lo siguiente: ----------

Acta de fecha 16 de abril de 2010.

> "(...) *se observa un predio delimitado en un costado por malla ciclónica, hacia adentro a unos 200 metros de la ciclovia se observa una construcción de un primer nivel a base de piedra y estructura de madera, desde la ciclovia no se aprecia el grado de avance de la construcción, así mismo se observan a 4 personas trabajando en el lugar. Sin embargo en el lugar se observa acumulación de predio, tambos, madera, tierra. No omito mencionar que en el interior del predio se observa una construcción semipermanente a base de piedra y madera con techumbre de lona, así como vegetación propia del lugar como árboles, pasto y hierva* (...)". ----------

Acta de fecha 27 de junio de 2012.

> "(...) *que ubicados exactamente en la ciclovía detrás de la planta de tratamiento 'Abasolo de San Miguel de Ajusco" de la Dirección General de Construcción y Operación Hidraulica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada sobre la calle Arboledas, Colonia La Herradura, Delegación Tlalpan; se constata la existencia de un predio de grandes dimensiones, el cual se encuentra lotificado con varias construcciones semipermanentes, de muro de tabique, madera y techos de lámina de asbesto, de uno a dos niveles; el acceso a dicho pedio es sobre la ciclopista, observándose una pequeña placa metálica colgada en un árbol que señala lo siguiente: ' (...) ciclopista y camino al xitle, paraje La Herradura s/n'* (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-236-2010 de fecha doce de mayo de dos mil diez, se informó a la persona denunciante acerca del estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado con motivo de su denuncia, así como de las acciones y gestiones realizadas en la integración de su expediente, mismo que se notificó el veinte de mayo de dos mil diez. ----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-4023-2010 y PAOT-05-300/300-1941-2012 de fecha veintinueve de julio de dos mil diez y trece de abril de dos mil doce respectivamente, se solicitó a la

Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, se lleven a cabo las acciones correspondientes a verificar en el área y se cumpla con lo establecido en el uso de suelo aplicable, imponiendo en su caso las medidas y sanciones correspondientes, e informando a esta Unidad Administrativa las acciones implementadas. ----------

Con oficio PAOT-05-300/300-1787-2012 de fecha diez de abril de dos mil diez, se solicitó a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si ha iniciado algún procedimiento Administrativo en el lugar de los hechos, así como se lleven a cabo las acciones correspondientes para verificar que en el terreno de referencia se cumpla con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Territorial. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos manifestados en el escrito de denuncia, investigados en el presente expediente, se refieren a la presunta contravención en materia de uso de suelo y construcciones que se llevan a cabo en el predio ubicado en la Carretera Federal México- Cuernavaca a la altura del kilómetro 42+160 de la Ciclopista, cerca del Fraccionamiento Tlalpuente, Delegación Tlalpan. ----------

Del Uso de Suelo. El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, el artículo 44 en dicha Ley dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley.----------

Derivado del reconocimiento de hechos, asentado en el Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como el 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se constató que el predio objeto de la denuncia se ubica exactamente en el paraje denominado "La Herradura", Colonia la Herradura, Delegación Tlalpan, detrás de la Planta de Tratamiento "Abasolo San Miguel de Ajusco".----------

Para el caso que nos ocupa, el Paraje denominado "La Herradura" detrás de la Planta de Tratamiento "Abasolo San Miguel de Ajusco", Colonia la Herradura, Delegación Tlalpan, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, vigente al momento de los hechos denunciados, en una zonificación PE (Preservación Ecológica), donde el uso para habitación está prohibido.----------

Cabe de señalar, que dicho paraje, se localiza actualmente dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan publicado en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal el día trece de agosto de dos mil diez, vigente en una zonificación RE (Rescate Ecológico) en donde el uso de suelo para habitación se encuentra también prohibido.----------

Asimismo, el multicitado paraje se localiza también dentro del polígono de aplicación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día primero de agosto de dos mil, en una zonificación AE (Agroecológico) en donde el uso habitacional se encuentra prohibido.----------

Es importante, señalar que dentro del escrito del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día trece de agosto de dos mil diez, en su apartado 1.2.7 "Asentamientos Irregulares", señala en su tabla No. 31. "Listado de Polígonos correspondiente a los Asentamientos Irregulares en la Delegación Tlapan", que el paraje "la Herradura", se encuentra contemplado en los 192 asentamientos registrados en el polígono del territorio de la Delegación Tlalpan.----------

Al respecto, dicho Programa de Desarrollo Urbano, regula los usos de suelo para esa demarcación e indica las acciones que deberán ejecutarse y regularse con respecto a los asentamientos humanos irregulares, a través de la creación y conformación de la Comisión de Regulación Especial, misma que deberá definir sus reglas de operación, los términos de referencia para la elaboración de los estudios específicos y de afectación urbana-ambiental, así como el mecanismo de evaluación. ----------

Dichos asentamientos humanos irregulares, existentes en el Suelo de Conservación de Tlalpan, se define una estrategia de atención, en la que se establece un procedimiento que permite determinar la factibilidad de cambiar el uso del suelo ó la posible reubicación. Para ello se plantean tres políticas de atención: **Regulación Especial, Sujetos a Estudio Específico y Sujetos a Diagnóstico.** ----------

Así las cosas, el referido Programa Delegacional, en su capítulo IV "Ordenamiento Territorial", apartado 4.4 "Normas de Ordenación", sección 4.4.3 "Normas de Ordenación Particular", establece las tres políticas anteriormente referidas, teniendo que para el paraje o asentamiento Irregular denominado "La Herradura" se localiza en los "Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Duagnosticos", en donde señala que: ----------

> "(...) *Los asentamientos humanos irregulares que no estén sujetos a la aplicación de la Norma de Regulación Especial, quedarán sujetos a un Diagnóstico que en primera instancia, será elaborado por la Delegación de acuerdo a los lineamientos especificados en el capítulo 6.2.4 Instrumentos de Control y Vigilancia, y sometido a consideración y en su caso, aprobación por parte de la Comisión de Regulación Especial. De ser positivo el dictamen de la Comisión, el polígono del asentamiento quedará sujeto a la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a Estudio Específico. En caso contrario, se deberá proceder a la recuperación y restauración del área ocupada. La eventual reubicación de los asentados se sujetará a la acreditación de los derechos correspondientes, en tanto, se instrumentarán medidas de control, para evitar su crecimiento.* ----------
>
> *Asimismo, las políticas antes descritas deberán apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental Capítulos VI De la responsabilidad por el daño ambiental; VII De los Delitos ambientales. Así como por el Capítulo VIII del Fondo Ambiental, Artículo 70* (...)". ----------

De esta forma, en términos del artículo 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Delegación velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones procedentes. –

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizar las acciones correspondientes, con la finalidad de verificar en el predio objeto de la denuncia cumpla con lo establecido en el uso de suelo aplicable, atribución que en ese entonces el aplicaba a dicha Dirección General al momento de los hechos denunciados, imponiendo en su caso las medidas y sanciones correspondientes, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna. ----------

Derivado del reconocimiento de hechos de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, se desprende la existencia de varias construcciones semipermanente, que presuntamente es utilizado como vivienda o destinado para uso habitacional.----------

En virtud de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informe a esta Entidad, el estado que se encuentra el procedimiento instaurado, solicitado por esta Entidad al Paraje denominado "La Herradura" detrás de la Planta de Tratamiento "Abasolo San Miguel de Ajusco", Colonia La Herradura, Delegación Tlalpan y si es el caso, el estado que guarda dicho procedimiento.----------

Por último, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 7, aparatado A fracción I, inciso d) de la Ley del instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, con la finalidad de que el paraje denominado "La Herradura", respete la zonificación y el uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día trece de agosto de dos mil diez, en donde el uso de suelo para habitación se encuentra prohibido. ----------

Del Impacto Ambiental (de la construcción) .La Ley Ambiental del Distrito Federal vigente, refiere en su artículo 46 que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Asimismo, en el mismo artículo se enlistan las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, de entre las cuales se encuentran "(...) *Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación* (...)", lo anterior de acuerdo con la fracción II de dicho artículo.----------

Por su parte, el artículo 6 apartado B) del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiséis de marzo de dos mil cuatro, señala de manera expresa que para quienes pretendan realizar obras o actividades en suelo de conservación, éstan obligado a obtener autorización en materia de impacto ambiental.----------

Cabe señalar, que, dentro de las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, está en vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como la observancia de las resoluciones previstas en el mismo, e imponer las sanciones y demás medidas de control y de seguridad necesarias, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, lo anterior de acuerdo al artículo 4 fracción V del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. ----------

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas ambas de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, realizara acciones correspondiente para verificar que en el Paraje denominado "La Herradura" detrás de la Planta de Tratamiento "Abasolo San Miguel de Ajusco", Colonia La Herradura, Delegación Tlalpan, se cumpla el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

En materia de uso de suelo

- El Paraje denominado "La Herradura" detrás de detrás de la Planta de Tratamiento "Abasolo San Miguel de Ajusco", Colonia La Herradura, Delegación Tlalpan, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, vigente al momento de la presentación de la denuncia correspondiente, en una zonificación PE (Preservación Ecológica), donde el uso para habitación está prohibido.----------

- El paraje motivo de la denuncia, se localiza actualmente dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día trece de agosto de dos mil diez, vigente, en una zonificación RE (Rescate Ecológico) en donde el uso de suelo para habitación se encuentra también prohibido.----------

- Asimismo, el multicitado predio se localiza también dentro del polígono de aplicación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día primero de agosto de dos mil, en una zonificación AE (Agroecológico) en donde el uso habitacional se encuentra prohibido.----------

- Del reconocimiento de hechos de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, se desprende la existencia de varias construcciones semipermanentes a base muros de tabique y madera, con techo de lámina de asbesto, que presuntamente es destinado para uso habitacional.----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informe a esta Entidad, el estado que se encuentra el procedimiento administrativo instaurado en el Paraje denominado "La Herradura" detrás de la Planta de Tratamiento "Abasolo San Miguel de Ajusco", Colonia La Herradura, Delegación Tlalpan.----------

- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 7, aparatado A fracción I, inciso d) de la Ley del instituto de Verificación Administrativa del

Distrito Federal, realicen las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, con la finalidad de que en el paraje denominado "La Herradura", se respete la zonificación y el uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día trece de agosto de dos mil diez, en donde el uso de suelo para habitación se encuentra prohibido.----------

En materia de impacto ambiental (de la construcción)

- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia y a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas ambas de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informe y en su caso, realice el procedimiento de inspección en el Paraje denominado "La Herradura" detrás de detrás de la Planta de Tratamiento "Abasolo San Miguel de Ajusco", Colonia La Herradura, Delegación Tlalpan.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que en el Paraje denominado "La Herradura" detrás de detrás de la Planta de Tratamiento "Abasolo San Miguel de Ajusco", Colonia La Herradura, Delegación Tlalpan, se contraviene el uso de suelo que establece Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día trece de agosto de dos mil diez, así como al del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día primero de agosto de dos mil, toda vez que se localiza en suelo de conservación en una zonificación RE (Rescate Ecológico) en donde el uso de suelo para habitación se encuentra también prohibido. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informar a esta Entidad, el estado en que se encuentra el procedimiento administrativo instaurado al Paraje denominado "La Herradura" detrás de la Planta de Tratamiento "Abasolo San Miguel de Ajusco", Colonia la Herradura, Delegación Tlalpan, y en caso contrario inicie procedimiento en materia de construcción.----------

TERCERO.- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 7, aparatado A fracción I, inciso d) de la Ley del instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, con la finalidad de que en el paraje denominado "La Herradura", se respete la zonificación y el uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día trece de agosto de dos mil diez, en donde el uso de suelo para habitación se encuentra prohibido.----------

CUARTO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia y a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas ambas de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si ejecutó algún procedimiento de inspección en el Paraje denominado "La

Herradura" detrás de la Planta de Tratamiento "Abasolo San Miguel de Ajusco", Colonia la Herradura, Delegación Tlalpan y en caso contrario realizarla.----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia, a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas ambas de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, y la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para efectos procedentes de acuerdo al Resultado de la conclusiones de la presente Resolución.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

CARR/ESB/MBZ